

El Bolsón, 19 de diciembre de 2025

VISTOS: estos autos caratulados: “B.K.E. C/ C.P.R. S/ VIOLENCIA ” (Expte. n° EB-00855-JP-2025).

Y CONSIDERANDO: Que se presenta en este acto K.E.B., quien confirma la denuncia presentada contra P.C.. Asimismo, se le informa sobre la denuncia presentada por P. contra ella.

Manifiesta que el día de los hechos denunciados por ella, Patricio se enojó por una discusión por política que estaba teniENdo con J.A., un amigo de él. En un momento, ella intervino y fue allí cuando P. le pegó, delante de J..

Fue un golpe muy fuerte, que la afectó mucho y que por poco no le fractura algún hueso de la cara.

Con respecto a la denuncia de él, explica que es verdad que en el enojo se llevó una cartera con documentación de P., pero que en ese mismo momento la dejó en la casa de una vecina de ambos. Después supo que esa señora la encontró, la guardó y se la dio a P. ese mismo día o al día siguiente.

Por otra parte, señala que es P. quien la busca permanentemente para estar juntos. Él la llama y le dice que vaya para su casa con alguna excusa, haciéndose el bueno. Haasta ahora, ella siempre ha caído en esa trampa y va para la casa, auNQue luego terminan mal.

se le hace saber que a partir de ahora tiene prohibido ir a la casa de P. aunque él la invite.

Que conforme los hechos relatados por ambos y teniendo en cuenta los reiteraddos antecedentes de violencia, se encuentra acreditada la necesidad de dictar la medida cautelar solicitada. La msima tendrá carácter recíproco, atento la existencia de violencia cruzada.

Por lo expuesto:

RESUELVO:

1º) Dictar la prohibición de acercamiento mutuo entre K.E.B. y P.R.C.. No podrán acercarse a menos de 200 metros de sus respectivas personas, donde quiera que estén; de sus viviendas y de sus lugares de trabajo y/o estudio. La medida abarca la prohibición de molestar mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto, Whatsapp, redes sociales o similares, así como perturbar su tranquilidad mediante cualquier otra

forma, directa o indirecta. En caso de que no se cumpla la Prohibición de Acercamiento se aplicarán las sanciones contempladas en la ley de Violencia Familiar y en el Código Penal por el delito de desobediencia. Para ello deberá acercarse a la Comisaría de la Familia y realizar la correspondiente denuncia penal, que tramitará en la Fiscalía.

2º) Líbrese oficio a la Comisaría 12ª, a la Comisaría de la Familia y al 911 a fin de hacerles saber el contenido de la presente y solicitar su inmediata intervención ante cualquier incumplimiento, dando aviso a este Juzgado.

3º) Hacer saber a las partes que una vez cumplidos los trámites legales, el presente expediente pasará a tramitar en el Juzgado de Familia N° 11 de El Bolsón (Ruta 40 y Juan B. Justo - Tel 4498954), donde deberán presentarse con el debido patrocinio letrado. En caso de no contar con fondos suficientes para afrontar el pago de un abogada/o particular, podrán solicitar atención de la Defensa Pública (Ruta 40 y Juan B. Justo - Tel 4491-998).

Marcelo Muscillo
Juez de Paz